



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7124199 Radicado # 2026EE228818 Fecha: 2026-10-07
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER216220 del 2026-09-25

Rad. Alcaldía Local No. 20265730627111 del 2026-09-07

Su Ref.: Radicado No. 20264602525962

Petición No. 4922872026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Bosa remite traslado por competencia a esta Secretaría de la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se expone:

“Desde hace más de seis (6) años —inclusive antes de la pandemia por COVID-19— el parque público ubicado en el barrio Carlos Albán (localidad de Bosa), delimitado entre la Calle 71 C Bis Sur, la Carrera 79 y la Transversal 78 D (coordenadas: Latitud 4.6046296, Longitud - 74.1961859), y situado a escasa distancia de la Institución Educativa Distrital “Carlos Albán Holguín” – Sede C”

Hechos que se desarrollan en la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025¹ derogado por el Decreto 646 del 2025², la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴. Aclarado lo anterior, y en relación a la **petición No. 4**, a continuación, se emite respuesta a cada problemática expuesta:

¹ Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

² Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

1. Problemáticas por fuentes móviles: Entre las cuales se relaciona: ***altos niveles de ruido generados por equipos de sonido instalados en vehículos y el chirrido intencional de los motores de las motocicletas parqueadas al costado nororiental del parque***

Es preciso aclarar que dicha problemática corresponde a fuentes sonoras instaladas en vehículos automotores (*fuentes móviles*), por ende, al no ser fuentes estáticas, no es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación; teniendo en cuenta que aunque en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una reglamentación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido generada por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Por lo que, teniendo en cuenta que la afectación está relacionada con el **parqueo irregular** que se presenta en el sector, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se remite traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos, acciones que contribuirán a mitigar la problemática por contaminación acústica presentada.

2. Vendedores Ambulantes: Respecto a lo expuesto en la solicitud como: ***ocupado de manera permanente por una aglomeración de aproximadamente 100 a 150 vendedores informales de alimentos***

Es preciso señalar que las afectaciones reportadas asociadas con el ruido generado por el ***uso de altoparlantes*** para ***perifoneo comercial*** en espacio público se encuentran prohibidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo Artículo 2.2.5.1.5.9⁶ (*los cuales regulan el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada*), así mismo, en cuanto a la ocupación indebida del espacio público, cabe precisar que estas corresponden a una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público)** que es de estricto control policivo.

Aclarando a su vez que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶ Artículo 2.2.5.1.5.9. “Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora”

de 2021⁷.

3. **Afectación por uso de Altoparlantes:** Teniendo en cuenta lo reportado en la visita realizada por la Alcaldía Local de Bosa, en la que se evidencia un **ESTABLECIMIENTO TIPO FRUVER** ubicado en la **CL 63 Sur No. 80 I – 74** el cual genera afectación por el uso de altoparlantes, se aclara que las problemáticas expuestas no son objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3⁸** del **Decreto 1076 de 2015**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En ese orden de ideas, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del fruver en mención, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para la empresa, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de las actividades del FRUVER.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

En este sentido, el control de ruido no es una actividad exclusiva de la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que los alcaldes locales, como primera autoridad de Policía del territorio de manera conjunta con las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, y en atención a las **peticiones formuladas**, se corre traslado a la Estación de Policía de Bosa, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, con respecto a las problemáticas por **riñas y hurto agravado** mencionadas y con el fin de atender de manera integral la petición, se remite traslado a la Secretaría Distrital de

⁷ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁸ Artículo 2.2.5.1.5.3: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

Seguridad, Convivencia y Justicia para que se tomen las acciones que a bien consideren implementar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctor Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462.

Traslado a: **Comandante de Estación. Comandante de Estación de Policía de Bosa.** Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329.

Doctora María Fernanda Ortíz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaria Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER216220 del 2026-09-25. Pdf (21) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: